

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA. Valledupar, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez, para resolver solicitud de mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUM Y OTROS

Demandado: “SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PESNSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A”

Radicado: 20001 31 05 002 2013 00520 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago.

AUTO:

Se reconoce y tiene al doctor SAID FLOREZ PAREDES, con tarjeta profesional 50.711 del C.S.J, como apoderado de YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUN, CARLOS ARTURO FLOREZ SUESCUN Y MARIA VICTORIA FLOREZ SUECUN, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho, solicito librar mandamiento de pago por las condenas reconocidas en la sentencia primera instancia fechada 01 de marzo de 2018, confirmada en segunda instancia el 25 de septiembre de 2020, más las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

CONSIDERACIONES:

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el

Artículo 306 del Código General del proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L.

En providencia del 01 de marzo de 2018 dictada por esta agencia judicial, la cual fue confirmada en segunda instancia el 25 de septiembre de 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y contienen una obligación, clara expresa y exigible a favor de los demandantes y a cargo de la demandada, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

Ahora realizados los cálculos matemáticos de rigor, se tiene que, la sentencia nos arroja los siguientes valores; A favor de CARLOS ARTURO FLOREZ SUECUN, la suma de \$15.237.633; a favor de YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUN, la suma de \$18.628.051; a favor de MARIA VICTORIA FLOREZ SUESCUN la suma de \$77.037.709; para un total de \$110.903.393.00, de los cuales la demandada consigno el día 16/12/2022, la suma de \$102.340.534.00, quedando un saldo insoluto de \$8.562.859.00 y de \$10.000.000 que corresponde a costas del proceso ordinario

Realizada la operación matemática (liquidación de intereses), la cual se anexa, tenemos que por intereses moratorios liquidados desde Noviembre de 2002, hasta el día que consigno la demandada (16/12/2022), nos arroja la suma de \$TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$374.502.912.00), más la suma de \$8.562.859.00 por saldo de mesadas a favor de las demandantes y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por costas y agencias en derecho; por lo que es procedente librar mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$393.065.771.00), más las costas de este proceso.

Se accede a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

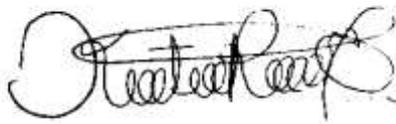
PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" y a favor de YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUN, CARLOS ARTURO FLOREZ SUESCUN Y MARIA VICTORIA FLOREZ SUECUN, por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$393.065.771.00), más costas y agencias del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada legalmente embargable, en los siguientes Bancos. Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Davivienda, Av. Villas, Banco Popular, Banco de Occidente y Banco Agrario de Colombia., hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$591.107.656.00). Oficiese.

TERCERO: En virtud del art 306 del CGP, notifíquese Personalmente a la ejecutada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

AÑO	MES	PENSION	MESES MORA	TASA	INTERESES MORATORIOS
2002	Noviembre	\$ 309.000	242	2,44%	\$ 1.824.583,20
	Diciembre	\$ 618.000	241	2,44%	\$ 3.634.087,20
2003	Enero	\$ 332.000	240	2,44%	\$ 1.944.192,00
	Febrero	\$ 332.000	239	2,44%	\$ 1.936.091,20
	Marzo	\$ 332.000	238	2,44%	\$ 1.927.990,40
	Abril	\$ 332.000	237	2,44%	\$ 1.919.889,60
	Mayo	\$ 332.000	236	2,44%	\$ 1.911.788,80
	Junio	\$ 664.000	235	2,44%	\$ 3.807.376,00
	Julio	\$ 332.000	234	2,44%	\$ 1.895.587,20
	Agosto	\$ 332.000	233	2,44%	\$ 1.887.486,40
	Septiembre	\$ 332.000	232	2,44%	\$ 1.879.385,60
	Octubre	\$ 332.000	231	2,44%	\$ 1.871.284,80
	Noviembre	\$ 332.000	230	2,44%	\$ 1.863.184,00
	Diciembre	\$ 664.000	229	2,44%	\$ 3.710.166,40
2004	Enero	\$ 358.000	228	2,44%	\$ 1.991.625,60
	Febrero	\$ 358.000	227	2,44%	\$ 1.982.890,40
	Marzo	\$ 358.000	226	2,44%	\$ 1.974.155,20
	Abril	\$ 358.000	225	2,44%	\$ 1.965.420,00
	Mayo	\$ 358.000	224	2,44%	\$ 1.956.684,80
	Junio	\$ 716.000	223	2,44%	\$ 3.895.899,20
	Julio	\$ 358.000	222	2,44%	\$ 1.939.214,40
	Agosto	\$ 358.000	221	2,44%	\$ 1.930.479,20
	Septiembre	\$ 358.000	220	2,44%	\$ 1.921.744,00
	Octubre	\$ 358.000	219	2,44%	\$ 1.913.008,80
	Noviembre	\$ 358.000	218	2,44%	\$ 1.904.273,60
	Diciembre	\$ 716.000	217	2,44%	\$ 3.791.076,80
2005	Enero	\$ 381.500	216	2,44%	\$ 2.010.657,60
	Febrero	\$ 381.500	215	2,44%	\$ 2.001.349,00
	Marzo	\$ 381.500	214	2,44%	\$ 1.992.040,40
	Abril	\$ 381.500	213	2,44%	\$ 1.982.731,80
	Mayo	\$ 381.500	212	2,44%	\$ 1.973.423,20
	Junio	\$ 763.000	211	2,44%	\$ 3.928.229,20
	Julio	\$ 381.500	210	2,44%	\$ 1.954.806,00
	Agosto	\$ 381.500	209	2,44%	\$ 1.945.497,40
	Septiembre	\$ 381.500	208	2,44%	\$ 1.936.188,80
	Octubre	\$ 381.500	207	2,44%	\$ 1.926.880,20
	Noviembre	\$ 381.500	206	2,44%	\$ 1.917.571,60
	Diciembre	\$ 763.000	205	2,44%	\$ 3.816.526,00
2006	Enero	\$ 408.000	204	2,44%	\$ 2.030.860,80

	Febrero	\$ 408.000	203	2,44%	\$ 2.020.905,60
	Marzo	\$ 408.000	202	2,44%	\$ 2.010.950,40
	Abril	\$ 408.000	201	2,44%	\$ 2.000.995,20
	Mayo	\$ 408.000	200	2,44%	\$ 1.991.040,00
	Junio	\$ 816.000	199	2,44%	\$ 3.962.169,60
	Julio	\$ 408.000	198	2,44%	\$ 1.971.129,60
	Agosto	\$ 408.000	197	2,44%	\$ 1.961.174,40
	Septiembre	\$ 408.000	196	2,44%	\$ 1.951.219,20
	Octubre	\$ 408.000	195	2,44%	\$ 1.941.264,00
	Noviembre	\$ 408.000	194	2,44%	\$ 1.931.308,80
	Diciembre	\$ 816.000	193	2,44%	\$ 3.842.707,20
2007	Enero	\$ 433.700	192	2,44%	\$ 2.031.797,76
	Febrero	\$ 433.700	191	2,44%	\$ 2.021.215,48
	Marzo	\$ 433.700	190	2,44%	\$ 2.010.633,20
	Abril	\$ 433.700	189	2,44%	\$ 2.000.050,92
	Mayo	\$ 433.700	188	2,44%	\$ 1.989.468,64
	Junio	\$ 867.400	187	2,44%	\$ 3.957.772,72
	Julio	\$ 433.700	186	2,44%	\$ 1.968.304,08
	Agosto	\$ 433.700	185	2,44%	\$ 1.957.721,80
	Septiembre	\$ 433.700	184	2,44%	\$ 1.947.139,52
	Octubre	\$ 433.700	183	2,44%	\$ 1.936.557,24
	Noviembre	\$ 433.700	182	2,44%	\$ 1.925.974,96
	Diciembre	\$ 867.400	181	2,44%	\$ 3.830.785,36
2008	Enero	\$ 461.500	180	2,44%	\$ 2.026.908,00
	Febrero	\$ 461.500	179	2,44%	\$ 2.015.647,40
	Marzo	\$ 461.500	178	2,44%	\$ 2.004.386,80
	Abril	\$ 461.500	177	2,44%	\$ 1.993.126,20
	Mayo	\$ 461.500	176	2,44%	\$ 1.981.865,60
	Junio	\$ 923.000	175	2,44%	\$ 3.941.210,00
	Julio	\$ 461.500	174	2,44%	\$ 1.959.344,40
	Agosto	\$ 461.500	173	2,44%	\$ 1.948.083,80
	Septiembre	\$ 461.500	172	2,44%	\$ 1.936.823,20
	Octubre	\$ 461.500	171	2,44%	\$ 1.925.562,60
	Noviembre	\$ 461.500	170	2,44%	\$ 1.914.302,00
	Diciembre	\$ 923.000	169	2,44%	\$ 3.806.082,80
2009	Enero	\$ 496.900	168	2,44%	\$ 2.036.892,48
	Febrero	\$ 496.900	167	2,44%	\$ 2.024.768,12
	Marzo	\$ 496.900	166	2,44%	\$ 2.012.643,76
	Abril	\$ 496.900	165	2,44%	\$ 2.000.519,40
	Mayo	\$ 496.900	164	2,44%	\$ 1.988.395,04
	Junio	\$ 993.800	163	2,44%	\$ 3.952.541,36
	Julio	\$ 496.900	162	2,44%	\$ 1.964.146,32
	Agosto	\$ 496.900	161	2,44%	\$ 1.952.021,96
	Septiembre	\$ 496.900	160	2,44%	\$ 1.939.897,60
	Octubre	\$ 496.900	159	2,44%	\$ 1.927.773,24

	Noviembre	\$ 496.900	158	2,44%	\$ 1.915.648,88
	Diciembre	\$ 993.800	157	2,44%	\$ 3.807.049,04
2010	Enero	\$ 515.000	156	2,44%	\$ 1.960.296,00
	Febrero	\$ 515.000	155	2,44%	\$ 1.947.730,00
	Marzo	\$ 515.000	154	2,44%	\$ 1.935.164,00
	Abril	\$ 515.000	153	2,44%	\$ 1.922.598,00
	Mayo	\$ 515.000	152	2,44%	\$ 1.910.032,00
	Junio	\$ 1.030.000	151	2,44%	\$ 3.794.932,00
	Julio	\$ 515.000	150	2,44%	\$ 1.884.900,00
	Agosto	\$ 515.000	149	2,44%	\$ 1.872.334,00
	Septiembre	\$ 515.000	148	2,44%	\$ 1.859.768,00
	Octubre	\$ 515.000	147	2,44%	\$ 1.847.202,00
	Noviembre	\$ 515.000	146	2,44%	\$ 1.834.636,00
	Diciembre	\$ 1.030.000	145	2,44%	\$ 3.644.140,00
2011	Enero	\$ 535.600	144	2,44%	\$ 1.881.884,16
	Febrero	\$ 535.600	143	2,44%	\$ 1.868.815,52
	Marzo	\$ 535.600	142	2,44%	\$ 1.855.746,88
	Abril	\$ 535.600	141	2,44%	\$ 1.842.678,24
	Mayo	\$ 535.600	140	2,44%	\$ 1.829.609,60
	Junio	\$ 1.071.200	139	2,44%	\$ 3.633.081,92
	Julio	\$ 535.600	138	2,44%	\$ 1.803.472,32
	Agosto	\$ 535.600	137	2,44%	\$ 1.790.403,68
	Septiembre	\$ 535.600	136	2,44%	\$ 1.777.335,04
	Octubre	\$ 535.600	135	2,44%	\$ 1.764.266,40
	Noviembre	\$ 535.600	134	2,44%	\$ 1.751.197,76
	Diciembre	\$ 1.071.200	133	2,44%	\$ 3.476.258,24
2012	Enero	\$ 566.700	132	2,44%	\$ 1.825.227,36
	Febrero	\$ 566.700	131	2,44%	\$ 1.811.399,88
	Marzo	\$ 566.700	130	2,44%	\$ 1.797.572,40
	Abril	\$ 566.700	129	2,44%	\$ 1.783.744,92
	Mayo	\$ 566.700	128	2,44%	\$ 1.769.917,44
	Junio	\$ 1.133.400	127	2,44%	\$ 3.512.179,92
	Julio	\$ 566.700	126	2,44%	\$ 1.742.262,48
	Agosto	\$ 566.700	125	2,44%	\$ 1.728.435,00
	Septiembre	\$ 566.700	124	2,44%	\$ 1.714.607,52
	Octubre	\$ 566.700	123	2,44%	\$ 1.700.780,04
	Noviembre	\$ 566.700	122	2,44%	\$ 1.686.952,56
	Diciembre	\$ 1.133.400	121	2,44%	\$ 3.346.250,16
2013	Enero	\$ 589.500	120	2,44%	\$ 1.726.056,00
	Febrero	\$ 589.500	119	2,44%	\$ 1.711.672,20
	Marzo	\$ 589.500	118	2,44%	\$ 1.697.288,40
	Abril	\$ 589.500	117	2,44%	\$ 1.682.904,60
	Mayo	\$ 589.500	116	2,44%	\$ 1.668.520,80
	Junio	\$ 1.179.000	115	2,44%	\$ 3.308.274,00
	Julio	\$ 589.500	114	2,44%	\$ 1.639.753,20

	Agosto	\$ 589.500	113	2,44%	\$ 1.625.369,40
	Septiembre	\$ 589.500	112	2,44%	\$ 1.610.985,60
	Octubre	\$ 589.500	111	2,44%	\$ 1.596.601,80
	Noviembre	\$ 589.500	110	2,44%	\$ 1.582.218,00
	Diciembre	\$ 1.179.000	109	2,44%	\$ 3.135.668,40
2014	Enero	\$ 616.000	108	2,44%	\$ 1.623.283,20
	Febrero	\$ 616.000	107	2,44%	\$ 1.608.252,80
	Marzo	\$ 616.000	106	2,44%	\$ 1.593.222,40
	Abril	\$ 616.000	105	2,44%	\$ 1.578.192,00
	Mayo	\$ 616.000	104	2,44%	\$ 1.563.161,60
	Junio	\$ 1.232.000	103	2,44%	\$ 3.096.262,40
	Julio	\$ 616.000	102	2,44%	\$ 1.533.100,80
	Agosto	\$ 616.000	101	2,44%	\$ 1.518.070,40
	Septiembre	\$ 616.000	100	2,44%	\$ 1.503.040,00
	Octubre	\$ 616.000	99	2,44%	\$ 1.488.009,60
	Noviembre	\$ 616.000	98	2,44%	\$ 1.472.979,20
	Diciembre	\$ 1.232.000	97	2,44%	\$ 2.915.897,60
2015	Enero	\$ 644.350	96	2,44%	\$ 1.509.325,44
	Febrero	\$ 644.350	95	2,44%	\$ 1.493.603,30
	Marzo	\$ 644.350	94	2,44%	\$ 1.477.881,16
	Abril	\$ 644.350	93	2,44%	\$ 1.462.159,02
	Mayo	\$ 644.350	92	2,44%	\$ 1.446.436,88
	Junio	\$ 1.288.700	91	2,44%	\$ 2.861.429,48
	Julio	\$ 644.350	90	2,44%	\$ 1.414.992,60
	Agosto	\$ 644.350	89	2,44%	\$ 1.399.270,46
	Septiembre	\$ 644.350	88	2,44%	\$ 1.383.548,32
	Octubre	\$ 644.350	87	2,44%	\$ 1.367.826,18
	Noviembre	\$ 644.350	86	2,44%	\$ 1.352.104,04
	Diciembre	\$ 1.288.700	85	2,44%	\$ 2.672.763,80
2016	Enero	\$ 689.455	84	2,44%	\$ 1.413.106,97
	Febrero	\$ 689.455	83	2,44%	\$ 1.396.284,27
	Marzo	\$ 689.455	82	2,44%	\$ 1.379.461,56
	Abril	\$ 689.455	81	2,44%	\$ 1.362.638,86
	Mayo	\$ 689.455	80	2,44%	\$ 1.345.816,16
	Junio	\$ 1.378.910	79	2,44%	\$ 2.657.986,92
	Julio	\$ 689.455	78	2,44%	\$ 1.312.170,76
	Agosto	\$ 689.455	77	2,44%	\$ 1.295.348,05
	Septiembre	\$ 689.455	76	2,44%	\$ 1.278.525,35
	Octubre	\$ 689.455	75	2,44%	\$ 1.261.702,65
	Noviembre	\$ 689.455	74	2,44%	\$ 1.244.879,95
	Diciembre	\$ 1.378.910	73	2,44%	\$ 2.456.114,49
2017	Enero	\$ 737.717	72	2,44%	\$ 1.296.021,23
	Febrero	\$ 737.717	71	2,44%	\$ 1.278.020,93
	Marzo	\$ 737.717	70	2,44%	\$ 1.260.020,64
	Abril	\$ 737.717	69	2,44%	\$ 1.242.020,34

	Mayo	\$ 737.717	68	2,44%	\$ 1.224.020,05
	Junio	\$ 1.475.434	67	2,44%	\$ 2.412.039,50
	Julio	\$ 737.717	66	2,44%	\$ 1.188.019,46
	Agosto	\$ 737.717	65	2,44%	\$ 1.170.019,16
	Septiembre	\$ 737.717	64	2,44%	\$ 1.152.018,87
	Octubre	\$ 737.717	63	2,44%	\$ 1.134.018,57
	Noviembre	\$ 737.717	62	2,44%	\$ 1.116.018,28
	Diciembre	\$ 1.475.434	61	2,44%	\$ 2.196.035,97
2018	Enero	\$ 781.242	60	2,44%	\$ 1.143.738,29
	Febrero	\$ 781.242	59	2,44%	\$ 1.124.675,98
	Marzo	\$ 781.242	58		\$ 374.502.912,24
	Abril	\$ 781.242	57		
	Mayo	\$ 781.242	56		
	Junio	\$ 1.562.484	55		
	Julio	\$ 781.242	54		
	Agosto	\$ 781.242	53		
	Septiembre	\$ 781.242	52		
	Octubre	\$ 781.242	51		
	Noviembre	\$ 781.242	50		
	Diciembre	\$ 1.562.484	49		
2019	Enero	\$ 828.116	48		
	Febrero	\$ 828.116	47		
	Marzo	\$ 828.116	46		
	Abril	\$ 828.116	45		
	Mayo	\$ 828.116	44		
	Junio	\$ 1.656.232	43		
	Julio	\$ 828.116	42		
	Agosto	\$ 828.116	41		
	Septiembre	\$ 828.116	40		
	Octubre	\$ 828.116	39		
	Noviembre	\$ 828.116	38		
	Diciembre	\$ 1.656.232	37		
2020	Enero	\$ 877.803	36		
	Febrero	\$ 877.803	35		
	Marzo	\$ 877.803	34		
	Abril	\$ 877.803	33		
	Mayo	\$ 877.803	32		
	Junio	\$ 1.755.606	31		
	Julio	\$ 877.803	30		
	Agosto	\$ 877.803	29		
	Septiembre	\$ 877.803	28		
	Octubre	\$ 877.803	27		
	Noviembre	\$ 877.803	26		
	Diciembre	\$ 1.755.606	25		
2021	Enero	\$ 908.526	24		

	Febrero	\$ 908.526	23		
	Marzo	\$ 908.526	22		
	Abril	\$ 908.526	21		
	Mayo	\$ 908.526	20		
	Junio	\$ 1.817.052	19		
	Julio	\$ 908.526	18		
	Agosto	\$ 908.526	17		
	Septiembre	\$ 908.526	16		
	Octubre	\$ 908.526	15		
	Noviembre	\$ 908.526	14		
	Diciembre	\$ 1.817.052	13		
2022	Enero	\$ 1.000.000	12		
	Febrero	\$ 1.000.000	11		
	Marzo	\$ 1.000.000	10		
	Abril	\$ 1.000.000	9		
	Mayo	\$ 1.000.000	8		
	Junio	\$ 2.000.000	7		
	Julio	\$ 1.000.000	6		
	Agosto	\$ 1.000.000	5		
	Septiembre	\$ 1.000.000	4		
	Octubre	\$ 1.000.000	3		
	Noviembre	\$ 1.000.000	2		
(FECHA PAGO)	Diciembre	\$ 2.000.000	1		

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por WILBER YESID MILLAN LIGARDO Rad.20.001.31.05.002.2015.00627.00 contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA A.C. S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ODINARIO PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA A.C. S.A\$ 2.746.843.00

AGENCIAS ODINARIO SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA A.C. S.A.....\$1.160.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 3.906.843.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WILBER YESID MILLAN LIGARDO

Demandado: “CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA A.C. S.A. Y EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicado: 20001.31.05.002.2015.00627.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por NAVITH ALFONSO FRAGOZO FERNANDEZ Rad.20.001.31.05.002.2016.00190.00 contra “ANGELMIRO RANGEL JULIO”, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE NAVITH ALFONSO FRAGOZO FERNANDEZ	\$ 1.160.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ 1.160.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NAVITH ALFONSO FRAGOZO FERNANDEZ

Demandado: “ANGELMIRO RANGEL JULIO”

Radicado: 20001.31.05.002.2016.00190.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ALMA CECILIA MAESTRE AROCA Rad.20.001.31.05.002.2016.00196.00 contra CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR "CROMI ", conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ODINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.423.448.00
AGENCIAS ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.160.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ 2.583.448.00

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALMA CECILIA MAESTRE AROCA

Demandado: "CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR "CROMI

Radicado: 20001.31.05.002.2016.00196.00

A U T O:

1. Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ENEIDIS ESTHER - CADENA CERVANTES Rad.20.001.31.05.002.2017.00040.00 contra COLPENSIONES”, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ODINARIO PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE
ENEIDIS ESTHER - CADENA CERVANTES.....\$ 200.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 200.000.00

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENEIDIS ESTHER - CADENA CERVANTES

Demandado: "COLPENSIONES"

Radicado: 20001.31.05.002.2017.00040.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario

2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valliedupar, 15 de Septiembre de 2023

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ

Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC
I.P.S. S.A.S.

Radicado: 20001 31 05 002 2020 00245 00

Valledupar, 18 de Septiembre de 2023

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 27 de Julio de 2023, este despacho libró mandamiento de pago contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC I.P.S. S.A.S., por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.875.400.00), más las costas de este proceso, providencia que fue notificada mediante mensaje electrónico leído el 07 de marzo de 2023, como lo certificó la empresa Servientrega.

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese con agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$290.655.00), de conformidad con el Acuerdo 10554/16 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – jo2lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA. Valledupar, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez para resolver solicitud sobre mandamiento de pago. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo José Rodríguez Molina".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – jo2lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de Septiembre del año(2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARIETH MILENA BUGALLO RODRIGUEZ

Demandado: SOCIEDAD DECODRYWALL S.A.S.

Radicado: 20001 31 05 002 2021 00072 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O :

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la empresa DECODRYWALL S.A.S, para obtener a favor de su poderdante el pago de las siguientes condenas y sumas de dineros, así:

A. Por Auxilio a las Cesantías \$ 1.146.667.00

B. Intereses a las Cesantías \$131.484.00

C. Primas de Servicios \$1.146.667.00

D. Por compensación de Vacaciones \$573.333.00

E. Indemnización Moratoria ordinaria la suma de \$40.000, a partir del 23 de Diciembre del 2020, por 24 meses, o hasta cuando el pago se verifique, si el periodo es menor; a partir del mes 25 se deberá pagar val trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

F. Agencias en primera instancia \$2.153.630.00

G. Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Junio de 2023, como recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra “DECODRYWALL S.A.S, y a favor de MARIETH MILENA BUGALLO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas y condenas: Por Auxilio a las Cesantías \$ 1.146.667.00; Intereses a las Cesantías \$131.484.00; Primas de Servicios \$1.146.667.00; vacaciones en dinero \$573.333.00; Indemnización Moratoria ordinaria la suma de \$38.222.23, a partir del 23 de Diciembre del 2020, por 24 meses, o

hasta cuando el pago se verifique, si el periodo es menor; a partir del mes 25 se deberá pagar val trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria; Agencias tasadas en primera instancia \$2.153.630.00; mas costas y agencias del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada en los bancos relacionas en la demanda ejecutiva, hasta por la suma de CUARENTA Y NUVE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$49.007.679.00). Oficiase a los Bancos de la ciudad para que dejen a disposición de esta agencia judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Decretase el embargo de los créditos, dineros, cuentas por cobrar o sumas embargables que a la ejecutada le adeude el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, hasta por la suma de CUARENTA Y NUVE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$49.007.679.00). Oficiase a los Bancos de la ciudad para que dejen a disposición de esta agencia judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: El Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “DECODRYWALL S.A.S”, identificado con Nit 900.421.011-2, ubicado en la calle 19B 7-71 Barrio Centro de Valledupar Cesar. Oficiase.

En virtud del art 306 del CGP, notifiquese personalmente a la ejecutada, “DECODRYWALL S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de septiembre del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Se deja constancia que el presente auto fue proyectado el 16 de febrero y se subió el 17 de febrero a la carpeta denominada “proyectos al despacho”, para revisión y firma de la juez, por error se transpapeló y no fue remitida nuevamente a secretaria para su notificación en estado. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MELVIS ROSA YEPES MEJIA

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00030.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI, representada legalmente por LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en el municipio de Agustín Codazzi; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se tiene a los doctores JUAN MANUEL FREYLE ARIZA y JOSE ALFREDO GUTIERREZ CONTRERAS, como apoderados del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se observa que no se aportó documento que permita evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES
Demandado: ENITH GARIZAO HERRERA Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00304.00

AUTO:

Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito de ley, por tal razón este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda. Provea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada, se evidencia que se presenta contra PORVENIR SA, COLFONDOS SA, PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, revisados los anexos no se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS, pese a que dentro de la relación de documentos aportados se relaciona. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CAROLINA MORON GUTIERREZ
Demandado: PORVENIR Y OTROS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00305.00

AUTO:

El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS SA, por tal razón este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto. Provea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de septiembre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al juzgado primero laboral del circuito de Valledupar, la titular de este se declaro impedida invocando el numeral 3 del artículo 141 de CGP, por tanto ordenó su remisión a través de la oficina judicial. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YANIRIS MAIRETH DE LA HOZ RODRIGUEZ Y OTRO

Demandado: LUIS ANGEL OSORIO OCAMPPO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00306.00

AUTO:

1. El despacho acepta la causal de impedimento alegada por la titular del juzgado primero laboral del circuito de Valledupar, por tal razón avoca conocimiento de la presente demanda.
2. El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa, se aporta un documento a través del cual no permite evidenciar si efectivamente al demandante se le hizo entrega de la demanda y sus anexos, por tal razón este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto. Provea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadavid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que se recibió de la Oficina Judicial/Reparto, la demanda Ordinaria Laboral seguida por ANLLYS PATRICIA MALO MOSQUERA contra ING CLINICAL CENTER S.A.S.; la cual fue presentada por el Dr. LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA. y es de conocimiento público, que usted tiene un hogar constituido con este profesional.

Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANLLYS PATRICIA MALO MOSQUERA
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00315.00

Valledupar, 26 de septiembre de 2023.

A U T O:

Teniendo en cuenta que, tengo un hogar constituido con el Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza, en mi concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, me declaro impedida para conocer del presente asunto.

Por secretaría, remítase el presente proceso al Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI. Y comuníquese a la oficina de Reparto, para que realice el ajuste correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 116
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO